

0027

DECRETO No.

DE 2022

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PARA LA RECUPERACIÓN EN LOS SECTORES RURALES Y URBANOS AFECTADOS POR LAS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

22 FEB 2022

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012, Decreto Municipal 0025 del 22 de febrero del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
2. Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 define las emergencias ambientales *como accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo.*
3. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 es necesario dar aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible debiéndose adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
4. Que el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 señala que – “la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.” –
5. Que de conformidad con la **Ley 1523 de 2012** - *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones* -, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la Ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
6. Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

7. Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la citada ley dispone: “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”
8. Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”
9. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece “**Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”
10. Que así mismo, define dicha ley, como “**Prevención del riesgo:** Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible” (Subraya fuera de texto)
11. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el “resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”
12. El numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define desastre como “El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”
13. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define emergencia como una “Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.”
14. Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes como conductores y Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.
15. Que en lo corrido del año 2022, se han presentado fuertes lluvias torrenciales en el Municipio de Bucaramanga, donde la Secretaría de Infraestructura Municipal ha realizado monitoreo a las áreas afectadas por las lluvias, que han producido detrimentos y puesto en

riesgo la vida, la integridad personal y los bienes de los habitantes de las zonas rurales y urbanas en el Municipio de Bucaramanga; por lo anterior, desde dicha dependencia se generó un informe que contiene las afectaciones tales como: deslizamientos, inundaciones, remoción en masa, afectación a la línea de erosión y afectación en la infraestructura vial rural y urbana, identificándose a la fecha de la expedición del presente decreto las siguientes:

UBICACIÓN	AFECTACION
Quebrada La Jabonera: Entrada La Vega (antes del puente) Familia Omaira Meneses - Vereda Vijagual - Corregimiento 1. Latitud: 7,20714308 Longitud: - 73,12986028 Altitud (m): 808,37	Producto de las fuertes precipitaciones, la creciente de la quebrada se llevó parte de la banca de la vía de acceso a varias fincas, dejando el sector incomunicado con la vía principal
Entrada La Vega (antes del puente). Vereda Vijagual - Corregimiento 1. Latitud: 7,2078743 Longitud: -73,12909728 Altitud (m): 801,6	Colapso de muro de contención y pérdida de la banca de la vía dejando varios vehículos atrapados en el sector.
Quebrada La Jabonera - Familia Señora María Eugenia Flórez Vereda Vijagual - Corregimiento 1. Latitud: 7,2071773 Longitud: -73,12913422 Altitud (m): 791,06	Pérdida de banca vía principal de acceso a veredas
Puente peatonal colgante La Vega - Balneario. Vereda Vijagual - Corregimiento 1. Latitud: 7,2128384 Longitud: - 73,12337697 Altitud (m): 879,14	Colapso de puente peatonal colgante por creciente y acumulación de material pétreo y vegetal en el cauce de la quebrada
Tramo IER San Pedro Bajo y Yee San Pedro Alto - San Cayetano Corregimiento 1. 7°12'36.8"N 73°06'29.3"W	Tubería de gas expuesta sobre la vía destapada y cárcavas formadas por el caudal de lluvias
Cercanía a finca del señor Roberto Rojas. Corregimiento 1. Latitud: 7,2102457 Longitud: -73,1112829 Altitud (m): 1474,84	Daño en dissipador de energía y desestabilización del talud
Vía al Prado Sector Finca Señor Aniceto. Corregimiento 1. 7°13'26.6"N 73°05'44.0"W	Daño en la banca de la vía por agua de escorrentía, sector incomunicado para sacar productos agrícolas
Quebrada El Pino vía al Prado Sector Finca Señor Aniceto. Corregimiento 1. Latitud: 7,22351992 Longitud: -73,09652745 Altitud (m) : 1538,05	Paso vehicular restringido por corriente de agua y rocas en el cauce de la quebrada
Sector Casa Nueva. Corregimiento 1. 7°13'26.0"N 73°05'50.0"W	Derrumbes en la vía
Vía principal La Esmeralda - El Aburrido - Sector La Capilla. Corregimiento 1. Latitud: 7,22164982 Longitud: -73, 11732521 Altitud (m): 1266,17	Alcantarilla colapsada, obstruida, cabezote externo inexistente, empozamiento de aguas lluvias, hundimiento y reducción de vía. Paso restringido por pérdida de bancada y por el cauce de quebrada
Ramal Curva de la Mora - Vereda El Aburrido Alto Corregimiento 1. Latitud: 7,24571073 Longitud: -73, 09723435 Altitud (m): 1570,39	Comunidad incomunicada y bocatoma averiada Veredas La Sabana y San Ignacio
Quebrada La Lomera vía al Prado Corregimiento 1. Latitud: 7,23167166 Longitud: - 73, 10519951 Altitud (m): 1289,23	Paso restringido por pérdida de bancada por crecimiento del cauce de quebrada. Existía muro hecho con llantas por la comunidad
Vía al Prado cerca a finca Señor Raimundo. Corregimiento 1. Latitud: 7,2128384 Longitud: -73,12337697 Altitud (m): 879,14	Derrumbe sobre la vía y en la base de la vía
Vía principal Calle 15N Villa Helena I - Comuna 2 Coordinada Este: 1°105.065 Coordinada Norte: 1°282.620	Desconfinamiento de la banca debido a procesos de remoción en masa producto de varios factores, especialmente por las fuertes precipitaciones
Vía principal Bucaramanga - Pamplona PR 2+125 Barrio Buenos Aires - Comuna Coordinada Norte: 7°7'57.86253" N Coordinada Oeste: 73°6'1.20084" W	Desconfinamiento de la banca debido a procesos de remoción en masa producto de varios factores, especialmente por las fuertes precipitaciones.

0027

16. Que teniendo en cuenta las afectaciones ocurridas en los asentamientos de las Comunas 10 y 11, por deslizamientos, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales no identificadas, se presentaron afectaciones en más de 86 viviendas de los asentamientos, Luz de Salvación Alto, Luz de Salvación Bajo, Granjas Rigan, Balcones del Sur; Brisas de Provenza, Granjas de Julio Rincón, Cristal Alto, Cristal Bajo y Punta Paraíso en las vías de conexión interna, a la red de alcantarillado artesanales (construidas por la comunidad), por lo que, se hace necesario la actualización del estudio de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo, con el propósito definir los factores de riesgo que existen en estos asentamientos, identificar las obras de mitigación, entregar los estudios a las empresas de servicios públicos, para que realicen el trazado y diseño de las redes de servicios públicos para su construcción de las redes matrices.

17. Que, con ocasión a las emergencias presentadas por las fuertes lluvias se han presentado afectaciones en las redes de drenaje, construcciones en pie de coronas de talud y desbordamientos de cuerpos de agua se requiere ubicar en albergues temporales a la población damnificada, y tomar las acciones tendientes a la recuperación de la zona.

18. Que, en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo, y ante la presencia de fuertes lluvias en el Municipio de Bucaramanga, se deben entonces, tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio de Bucaramanga.

19. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres "[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."; y en cumplimiento a esta disposición mediante el Decreto Municipal No 0158 de 2012, se creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Bucaramanga.

20. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 – "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre." –

21. Que la autoridad política que declare la calamidad pública deberá tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por lo que, con ocasión de la temporada de lluvias que se presentan en el Municipio de Bucaramanga, se han definido las circunstancias que ameritan la declaratoria de calamidad pública así:

- Los bienes de las personas afectados por las fuertes lluvias, han generado deslizamientos, desestabilidad de taludes que ponen en peligro la vida de las personas que lo habitan o que han sufrido daños en los mismos espacios que residen, como se evidencian en las visitas realizadas por la UMGRD.
- Estas afectaciones ponen en peligro la integridad de las personas que residen en estos asentamientos y sectores afectados, la vivienda que hacen parte de los bienes patrimoniales.
- Las vías del sector rural y urbano se encuentran colapsadas con deslizamientos, caída de sus bancadas, las quebradas del sector rural desbordadas y taponadas por material natural de arrastre, que pueden generar represamiento y daños aguas abajo; la acción de la Secretaría de Infraestructura, para atender todos los daños, en el momento desborda la capacidad para poder atender todos los puntos afectados a la infraestructura que ha sufrido daños.

22. Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo eminente que se presenta en las zonas perturbadas en donde se pueden ver afectada la vida, integridad física, los bienes de los residentes, el día 14 de febrero de 2022 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación presentada en las zonas afectadas y aquellas situaciones que presentan amenaza para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

23. Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo dio **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en Acta N° 0003 del 14 de febrero de 2014, donde se concluyó: - *"Después de escuchada la exposición por parte del equipo técnico de la secretaria de Infraestructura se somete a votación de los miembros del consejo municipal de gestión del riesgo la solicitud de declaratoria de calamidad pública para la recuperación de la infraestructura vial del sector rural, urbano y el suministro de ayudas humanitarias, alimentarias, albergue temporales y subsidios de arriendo para atender la población afectada en el Municipio de Bucaramanga, a decisión fue aprobada con 22 votos favorables. (...)"* -

24. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que - *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."* -

25. Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se constata que supera la capacidad de respuesta del municipio de Bucaramanga, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de gestión del riesgo.

26. Que mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 2014 se creó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Bucaramanga, como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio.

27. Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 018 de 2014 señala que el propósito principal del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, es constituirse como un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas que brinden protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible del municipio de Bucaramanga.

28. Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales, se encuentran: i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación; v) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

29. Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto por el artículo 13° de la Ley

0027

1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

30. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la pandemia del Covid-19, así como en los conceptos C 135, C-241, C- 257, C-269, C-298 del 2020, se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012- como supuesto de exclusión parcial del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993).

31. Que, en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, está moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

32. Que en concordancia con el artículo 12° del Acuerdo Municipal No. 018 de 2014, la administración y ordenación del gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga corresponde al alcalde o a quien delegue.

33. En consecuencia, se requiere declarar la situación de calamidad pública para la recuperación deslizamientos, inundación, remoción en masa, la línea de erosión y la infraestructura vial rural y urbana, así como todas las afectaciones que pudieren llegar a presentarse en el Municipio de Bucaramanga con ocasión a las lluvias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga pública para la recuperación de la infraestructura vial del sector rural, urbano y el suministro de ayudas humanitarias, para atender la población afectada en los sectores críticos afectados por las lluvias en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses contados a partir de su expedición y prorrogable hasta por otros seis (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La secretaría de técnica del Consejo Municipal de gestión del Riesgo, con el apoyo de la Secretaria de Infraestructura, Planeación e Interior y la autoridad ambiental, elaborará el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas en un término de (5) días contados a partir de la publicación del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se sujetará a lo establecido en el artículo 66° de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo primero: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PÚBLICA, se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo a las funciones y materias a contratar según Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020 y sus modificaciones.

Parágrafo segundo: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo tercero: SE ADVIERTE que, aquellos contratos que se requieran adelantar y que no tengan una relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y que no se encuentren dentro del plan de acción específico, se deberán contratar dando aplicación al Estatuto General de la Contratación Pública.

Parágrafo cuarto: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42º y 43º de la Ley 80 de 1993, cada secretaría ordenadora de gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad, estos - junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (Concepto de la Sala y Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019, Radicación número 11001-03-06-000-208-00229-00).

ARTÍCULO CUARTO: Los ordenadores de gasto, y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- ✓ Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras.
- ✓ Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- ✓ Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- ✓ Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- ✓ Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- ✓ Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- ✓ Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- ✓ La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos
- ✓ Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- ✓ Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.

- ✓ Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II,

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de los *sectores críticos afectados por las lluvias en áreas de deslizamientos, inundación, remoción en masa, la línea de erosión y la infraestructura vial rural y urbana afectadas por las lluvias.*

ARTÍCULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga será la encargada de expedir los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así, garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la situación de calamidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia de la declaratoria de la situación de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que se adopte.

Parágrafo: El Plan de Acción que se elabore establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de Gestión de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 003 del 14 de febrero de 2022 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 FEB 2022


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Alcaldesa de Bucaramanga (E.)

Aprobó: Jenny Melissa Franco – Secretaria del Interior

Aprobó: Iván José Vargas Cárdenas – Secretario de Infraestructura

Revisó aspectos técnicos: Arq. Ricardo Azuero – Sub. Secretario de Infraestructura

Aprobó: César Castellanos Gómez -Secretario Jurídico

Revisó Aspecto jurídicos: Camilo E. Quiñónez - Subsecretario Jurídico

Revisó Aspecto jurídicos: Erika Escobar Rincón –Profesional Universitario

Revisó Aspecto jurídicos: Edly Juliana Pabón- Abogada Secretaría Jurídica

Proyectó y revisó aspectos técnicos: Arq. Luis Ernesto Ortega Martínez -Lider Programa Gestión del Riesgo